Naciones Unidas S/2003/1030



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de octubre de 2003
Español
Original: inglés

Carta de fecha 22 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de escribir a usted con referencia a la resolución 1511 (2003) del Consejo de Seguridad, en que el Consejo, entre otras cosas, subrayó que la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión (JIAS) mencionada en el párrafo 12 de la resolución 1483 (2003) del Consejo debía establecerse con carácter prioritario. Me complace comunicar al Consejo de Seguridad que los jefes ejecutivos del Fondo Árabe para el Desarrollo Social y Económico, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial y yo hemos aprobado hoy las atribuciones de la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión y así hemos establecido la Junta. Adjunto copia del instrumento que hemos firmado y de las atribuciones aprobadas en él. Recordará usted que el objeto de la JIAS es promover los objetivos enunciados en la resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad de asegurar que el Fondo de Desarrollo del Iraq se use de manera transparente para los fines enunciados en el párrafo 14 de la parte dispositiva de esa resolución y que las ventas de exportación de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural del Iraq se hagan de acuerdo con las mejores prácticas del mercado internacional.

Los jefes ejecutivos se proponen nombrar inmediatamente sus representantes en la JIAS y esperan con interés la pronta celebración de la primera reunión de la JIAS.

(*Firmado*) Kofi A. **Annan**

03-57529 (S) 231003 231003

Anexo

Habiendo aprobado las atribuciones de la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión (JIAS) adjuntas, nosotros, los infrascritos, establecemos por la presente la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión para promover los objetivos enunciados en la resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad.

Hecho en Kuwait, Nueva York y Washington, D.C., el 21 de octubre de 2003.

(*Firmado*) Abdlatif Y. **Al-Hamad**
Director General
Presidente de la Junta de Directores
del Fondo Árabe para el Desarrollo
Económico y Social

(*Firmado*) Horst **Köhler**
Director Gerente
Fondo Monetario Internacional

(*Firmado*) Kofi A. **Annan**
Secretario General
Naciones Unidas

(*Firmado*) James D. **Wolfensohn**
Presidente
Banco Mundial

Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión

Atribuciones

1. *Objeto:*

El objeto de la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión (JIAS, la Junta) será promover los objetivos enunciados en la resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (resolución 1483) de asegurar que el Fondo de Desarrollo del Iraq (FDI) se use en forma transparente para los fines enunciados en el párrafo 14 de la parte dispositiva de esa resolución y que las ventas de exportación de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural del Iraq se hagan de acuerdo con las mejores prácticas del mercado internacional.

2. *Miembros:*

A. La JIAS incluirá, como dice el párrafo 12 de la parte dispositiva de la resolución 1483, representantes debidamente calificados del Secretario General de las Naciones Unidas, el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional, el Director General del Fondo Árabe para el Desarrollo Social y Económico y el Presidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Cada una de estas instituciones tendrá un miembro en la JIAS.

B. La JIAS, tras consulta con el Administrador de la Autoridad Provisional de la Coalición (APC), podrá nombrar hasta cinco observadores en la JIAS de una lista de candidatos calificados independientes, entre los cuales debe haber nacionales iraquíes propuestos por el Consejo de Gobierno del Iraq. El nombramiento de tales observadores requerirá la aprobación de todos los miembros de la JIAS.

C. En las reuniones de la JIAS, cada miembro podrá ir acompañado de un suplente designado por el jefe ejecutivo de la institución respectiva y de hasta dos asesores.

3. *Facultades y funciones:*

A. *Elección de contadores públicos independientes (auditores externos)*. Los contadores públicos independientes mencionados en los párrafos 12 y 20 de la resolución 1483 ("los auditores externos") serán propuestos y nombrados por el Administrador de la APC, con sujeción a la aprobación de la JIAS. El proceso de elección de los auditores externos y las atribuciones relativas a los objetivos, el alcance y el método de la labor de los auditores externos serán aprobados por la JIAS.

B. *Alcance de las auditorías externas*. El alcance de las auditorías externas será tal que permita a la JIAS lograr el objeto enunciado en la sección 1 *supra*. El alcance de las auditorías externas abarcará: i) las ventas de exportación de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural del Iraq ("las ventas de exportación"), en apoyo del objetivo de asegurar que las ventas de exportación se hagan de acuerdo con las mejores prácticas del mercado internacional; ii) la "cuenta del producto de las ventas de petróleo" establecida por el Banco Central del Iraq en el Banco de la

Reserva Federal de Nueva York; iii) el FDI (incluso, pero no sólo, todas las entradas, inversiones y otros activos, desembolsos, pasivos y gastos imprevistos del FDI), en apoyo del objetivo de asegurar que el FDI se use en forma transparente de acuerdo con los procedimientos de control aplicables; iv) desembolsos de recursos del FDI, en apoyo del objetivo de asegurar que los fondos del FDI se usen para los fines para los cuales han sido desembolsados. A los efectos del punto iv), los auditores externos harán a) una determinación de si los desembolsos del FDI han sido debidamente autorizados y han sido recibidos por el receptor designado y b) una evaluación para determinar si los controles (incluido el requisito de establecer los debidos registros) del receptor designado son suficientes para asegurar que los desembolsos del FDI se empleen como es debido. Esta evaluación se hará en la forma especificada en el contrato con los auditores externos.

C. *Evaluación de la auditoría*. La JIAS examinará los informes de auditoría preparados por los auditores externos y determinará si las auditorías se han hecho en forma satisfactoria y completa y de conformidad con las normas pertinentes.

D. *Controles internos y estados financieros*. La JIAS supervisará los sistemas de preparación de estados financieros y de control interno establecidos por la APC para los sectores que deben ser objeto de auditoría externa según 3.B *supra* y presentarán, según proceda, información a la APC sobre la conveniencia de dichos sistemas.

E. *Auditorías especiales*. La JIAS podrá decidir, cuando esté justificado según las mejores prácticas internacionales de auditoría, que los auditores externos u otros contadores públicos independientes (“auditores especiales”) hagan auditorías especiales en todos los sectores del mandato de la JIAS y conforme a los objetivos de la resolución 1483 del Consejo de Seguridad. Tras consulta con la APC, la JIAS establecerá las atribuciones relativas a los objetivos, el alcance y el método de tales auditorías, que se harán conforme a las normas internacionales de auditoría.

F. *Acceso a la información*. La JIAS tendrá derecho a examinar todos los registros financieros y de otro tipo y acceso a todo el personal pertinente para su mandato, incluso los sujetos a auditoría externa según 3.B *supra,* incluso los de los auditores externos, los auditores especiales y los auditores internos de la APC, según sea necesario para alcanzar los fines y cumplir las funciones enunciados en estas atribuciones.

G. La JIAS, cumplirá, ajustándose a sus atribuciones, funciones parecidas a las de los comités de auditores externos y podrá suministrar información y observaciones a la Autoridad Provisional de la Coalición (APC) según proceda en apoyo de los objetivos de la resolución 1483 del Consejo de Seguridad.

4. *Publicidad:*

A. La JIAS asegurará la publicidad de todos los informes de auditoría previstos en las presentes atribuciones y de las observaciones de la JIAS sobre dichos informes.

B. Todas las minutas de reuniones y todos los informes de la JIAS se publicarán dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la JIAS les haya dado forma definitiva. Los miembros de la JIAS podrán expresar opiniones divergentes, que se publicarán en las minutas o informes.

C. La JIAS tomará todas las medidas razonables para asegurar la protección de materiales delicados y confidenciales.

5. *Presidencia de la JIAS:*

A. La JIAS elegirá un Presidente entre sus miembros, por unanimidad de sus miembros y por un período no superior a un año.

B. El Presidente actuará como representante principal de la JIAS en las comunicaciones con la APC, el Banco Central del Iraq y otras partes.

C. El Presidente guiará a la secretaría en la preparación y el mantenimiento de todos los registros y minutas oficiales de la JIAS sobre las reuniones de la JIAS.

D. La JIAS facilitará la preparación de los informes previstos en el párrafo 24 de la resolución 1483.

6. *Reuniones y decisiones:*

A. La JIAS determinará la frecuencia y el lugar de sus reuniones ordinarias, que se celebrarán por lo menos una vez cada tres meses.

B. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente o a petición de dos miembros de la JIAS.

C. El quórum para una reunión de la JIAS será por lo menos tres de los cuatro miembros de la JIAS.

D. La intención es que la JIAS actúe y tome decisiones por consenso. En la medida en que no sea posible y a menos que se especifique otra cosa en las presentes atribuciones, la Junta tomará decisiones por mayoría de los miembros de la JIAS.

E. La JIAS, a su discreción, podrá invitar auditores externos, observadores y otras personas pertinentes a asistir a las reuniones de la JIAS.

7. *Coordinador Administrativo/secretaría:*

A. La APC nombrará un Coordinador Administrativo para atender las solicitudes de apoyo logístico de la JIAS, que se prestará, según proceda, en relación con las reuniones de la JIAS y otras actividades generales de la JIAS.

B. Los gastos que hagan los miembros de la JIAS y sus suplentes y asesores serán pagados por las respectivas instituciones.

C. Los gastos razonables, acordados con la APC, que hagan los auditores externos, los auditores especiales y los expertos técnicos y consultores exteriores contratados por la JIAS para prestar servicios a la JIAS o en nombre de la JIAS se reembolsarán con fondos del FDI.

D. Los miembros de la JIAS y sus suplentes y asesores no tendrán derecho a recibir un sueldo u otra remuneración de la APC o del FDI por sus servicios.

E. La JIAS establecerá una secretaría que estará situada en Bagdad. La secretaría prestará apoyo administrativo a la JIAS, incluso la protección de las minutas y registros de la JIAS y las deliberaciones y comunicaciones internas de los miembros de la JIAS. Los gastos vinculados con la secretaría, las reuniones de la JIAS y otras actividades generales de la JIAS será sufragados por las cuatro instituciones indicadas en 2.A *supra*.

8. *Modificaciones, procedimientos adicionales y delegaciones:*

A. Toda modificación de las presentes atribuciones requerirá la aprobación de todos los miembros de la JIAS, tras consulta con la APC, y será publicada por la APC. Será necesario el consentimiento de la APC para toda modificación que afecte sustancialmente los derechos o las funciones de la APC.

B. La JIAS podrá adoptar otros procedimientos necesarios para ejecutar estas atribuciones, procedimientos que deberán ajustarse a las presentes atribuciones. En la medida en que tales procedimientos afecten sustancialmente los derechos o las funciones de la APC, la JIAS consultará a la APC antes de adoptarlos.

C. La JIAS podrá nombrar o recurrir a expertos técnicos o consultores externos, según sea necesario, para alcanzar los fines y cumplir las funciones enunciados en las presentes atribuciones.

D. En caso de conflicto entre las presentes atribuciones y las disposiciones de un decreto o reglamento de la APC, incluso, sin limitación, los reglamentos de la APC constitutivos del FDI y de la Junta de Examen del Programa, prevalecerán las disposiciones de las presentes atribuciones.

9. *Establecimiento y disolución:*

A. Con la aprobación unánime de las presentes atribuciones por los jefes ejecutivos de las cuatro instituciones indicadas en 2.A *supra* y tras consulta con la APC, la JIAS quedará establecida. Las atribuciones de la JIAS serán publicadas por la APC.

B. Una vez que se haya constituido debidamente un gobierno representativo internacionalmente reconocido del Iraq, conforme a la resolución 1483, se tomarán disposiciones para la pronta disolución de la JIAS.
